RESOLUCIÓN No. 0332 30 OCT. 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE APORTE PARA LA ATENCION EN LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL A LA PRIMERA INFANCIA.

LA DIRECTORA (E) DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR DE LA REGIONAL GUAJIRA.

En uso de sus facultades legales y estatutarias En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la ley 7 de 1979, Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Nacional 1082 de 2015, especialmente la conferida mediante Resolución No. 6725 de 12 de octubre de 2023 ,

CONSIDERANDO:

Que el ICBF es una entidad descentralizada del orden nacional, con autonomía administrativa y presupuestal, que tiene por objeto propender y fortalecer la integración y desarrollo armónico de la familia, proteger al menor de edad y garantizar sus derechos; y en este marco, como ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, liderar la implementación territorial de la política de estado para el desarrollo de la atención integral de la primera infancia de cero a siempre, de conformidad a lo dispuesto artículo 20 de la ley 7 de 1979 y articulo 19 de la ley 1840 de 2016

Que la modalidad del contrato de aporte para el cumplimiento del objeto de la presente invitación está fundamentada en el artículo 122 de la ley 2150 de 1995, *Simplificación de los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar.* Se podrán celebrar directamente los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar con entidades sin ánimo de lucro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto Nacional 1082 del 26 de mayo de 2015, establece que en los casos de contratación directa es preciso la expedición de un acto administrativo de justificación.

Que la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, mediante Resolución No. 5206 de 30 de septiembre de 2020, adoptó el manual de contratación del ICBF y derogó la resolución 1100 de 2015 y sus resoluciones modificatorias, delegó en los Directores Regionales, la ordenación del gasto y celebración de contratos de aporte hasta por 5.000 SMLMV

Que mediante memorando No. 20231240000136483 de fecha 18 de octubre de 2023, a través del cual se impartieron las orientaciones para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral de la Primera Infancia en el departamento de La Guajira, a través de la emanado de la Dirección de contratación y la Dirección de primera infancia cual hace parte integral del contrato a suscribir, dio orientaciones procesos de contratación directa en el marco de los servicios de educación inicial a la primera infancia.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1804 de 2016, "La educación inicial es un derecho de los niños y niñas menores de 6 años de edad. Se concibe como un proceso educativo y pedagógico intencional, permanente y estructurado, a través del cual, los niños y las niñas desarrollan su

potencial, capacidades y habilidades en el juego, el arte, la literatura, y la exploración del medio, contando con la familia como actor central del mismo proceso...", así mismo indica "...La reglamentación será de obligatorio cumplimiento para toda la oferta oficial y privada, nacional y territorial y definirá los aspectos relativos a la prestación, inspección, vigilancia y control de este derecho y proceso".

Que la primera infancia como la etapa del ciclo vital que va desde la gestación hasta los seis años de edad y durante este período se establecen las bases para el desarrollo físico, social, emocional y cognitivo del ser humano, los primeros años de vida son considerados como el período más importante para potenciar el desarrollo infantil, el cual está directamente relacionado con la nutrición, la salud, la protección y la educación que se recibe y con la calidad de las interacciones humanas que experimentan en su cotidianidad

Que lo anterior se materializa a través de la contratación de los programas estratégicos y misionales del ICBF, se orienta por un régimen especial denominado contrato de aporte, según lo establece la Ley 7 de 1979 y el Decreto 2388 de 1979, compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación No. 1084 de 2015, señala en su artículo 2.4.3.2.9: *"(...)el ICBF podrá celebrar contratos de aporte, entendiéndose por tal cuando el Instituto se obliga a proveer a una institución de utilidad pública o social de los bienes (edificios, dineros, etc.) indispensables para la prestación total o parcial del servicio, actividad que se cumple bajo la exclusiva responsabilidad de la institución, con personal de su dependencia, pero de acuerdo con las normas y el control del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, (...)*. En los aspectos no previstos en el mencionado régimen de excepción se dará aplicación en forma complementaria a lo previsto en el Manual de Contratación vigente del ICBF (Título IV – Numeral 4 y siguientes) y en la normativa que integra el Estatuto General de Contratación Pública y sus decretos reglamentarios.

En el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia De Cero a Siempre, Ley 1804 de 2016, y, en aplicación de lo contenido en el numeral 1.5.1.4 y el Título IV del Manual de Contratación vigente, y en las demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen referentes a las competencias de los Directores Regionales y al régimen especial de aporte respectivamente, las orientaciones impartidas con el fin de brindar una atención integral de manera oportuna, eficaz y adecuada a los niños y niñas de 0 a 5 años de todo el país, garantizando la continuidad y calidad de nuestros procesos y servicios de atención a la primera infancia., suscribiendo a través del contrato bajo la modalidad de contratación directa, a través de los numerales 1.2.3, ATENCIÓN A GRUPOS ÉTNICOS, 4.3, CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE APORTE CON ENTIDADES QUE NO SE ENCUENTREN HABILITADAS EN EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES DEL ICBF, y, 4.4, CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE APORTE DE FORMA DIRECTA.

Que de acuerdo a los artículos 7, 8, 68 y 70 de la Constitución Política de Colombia, el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana y en consecuencia garantiza el derecho de los integrantes de los grupos étnicos a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural, en el marco de la Ley 21 de 1991, Ley 70 de 1993, Ley 115 de 1994, Decreto 804 de 1995, Decreto 2957 de 2010, Ley 1381 de 2010 y sentencia T-576 de 2014, entre otros que les permite fortalecer su lengua, cultura y pensamiento mediante la construcción de formas de atención pertinentes

Que el ICBF Regional Guajira cuenta con el soporte presupuestal para la respectiva contratación, en el gasto C-4102-1500-18-0-4102001-02 adquisición de bienes y servicios - servicio de atención tradicional a la primera infancia – apoyo al desarrollo integral de la primera infancia, fuente nación recurso 10, y la validación desde la Dirección de primera Infancia para de la distribución de cupos para los contratos a suscribir con termino de ejecución desde el 1 de noviembre hasta el 31 de diciembre de 2023.

0332 30 OCT. 2023

Que el Comité de contratación del ICBF Regional Guajira en sesión No 041del veintisiete (27) de octubre 2023, emitió concepto favorable para adelantar el proceso de contratación que aquí se menciona.

Que los estudios previos, fueron elaborados por los centros zonales donde se requiere la prestación del servicio, quienes fundamentarán la necesidad de la contratación requerida, bajo la debida proyección de los recursos necesarios para lograr cumplir con el objeto contractual y la correspondida gestión pública. Los estudios y documentos soporte pueden ser consultados en el Grupo Jurídico, dicha dependencia ubicada en la calle 15 carrera 15 esquina de la ciudad de Riohacha y en el SECOP II.

Que en virtud a lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la celebración del contrato de aporte bajo la característica de Contratación Directa, para la atención en los servicios de educación inicial a la primera infancia

ARTICULO SEGUNDO: El proceso de invitación del contratista bajo la modalidad anteriormente descrita se ajustó a las directrices señaladas en el memorando de orientaciones emanado de la Dirección de primera infancia y Dirección Contratación, y toda la documentación de la etapa precontractual podrá consultarse por el público en general, veedurías ciudadanas, organismos de control y demás interesados en el seguimiento de los procesos de selección que adelanta el ICBF.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su Expedición.

Dada en Riohacha D. T. E y C, a los 30 OCT. 2023

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

TAIS ELENA ROMERO BORREGO
Directora (E) ICBF Regional Guajira

Revisó: Heyne Gomez / Contratista Regional Guajira
Proyectó: Claudia González / Profesional especializado con funciones de coordinador Jurídico